

CIRCULAR ASFI/ 189 /2013 La Paz. 19 JUL. 2013

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al **REGLAMENTO DE OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS**, la cual considera el incremento del porcentaje del servicio mensual de la deuda y sus intereses, que debe ser considerado por las entidades de intermediación financiera para que un crédito de consumo califique como debidamente garantizado, contenido en el numeral 6) del inciso c) de del Artículo 1° de la Sección 2 del Capítulo II, Título I del Libro 2°.

Las modificaciones realizadas se incorporan en el numeral 6) del inciso c) de del Artículo 1° de la Sección 2 del Capítulo II, Título I del Libro 2°, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

dos 118 858 359 Paz 800 Quinual 2013 Afo Internacional 900 unituring sembrado

La Pi Plaza Isabel La Católica № 2367* Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 44] (dif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 [I Año Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Poros: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Otari · Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 [(591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 · Telf: (7871-3) 4824800 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº 445 /2013 La Paz, 19 JUL. 2013

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-105752/2013 de 18 de julio de 2013, referido a la modificación del REGLAMENTO DE OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

V

Pagina 1 de 4

Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Ortrof: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201. Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos v Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano. eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB No. 157/98 de 29 de diciembre de 1998, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas, contenido en el Libro 2°, Título I, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, a través de la Resolución ASFI No. 1038/2010 de 16 de diciembre de 2010, se puso en vigencia la modificación del Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas y al Anexo I - Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos de las Directrices Generales para la Gestión de Riesgo de Crédito, incrementando el porcentaje de previsión para créditos de consumo (directos y contingentes).

Que, mediante Resolución ASFI No. 292/2011 de 18 de marzo de 2011, se puso en vigencia la modificación del Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas, modificando el cálculo del límite de una vez el patrimonio neto de las entidades bancarias para operaciones de crédito de consumo que no se encuentren debidamente garantizadas.

Que, mediante Resolución ASFI No.693/2011 de 27 de septiembre de 2011, se laboral, el mismo coberturará el crédito.

aprobaron las últimas modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas, incorporándose como principal modificación que una operación de consumo para calificar como debidamente garantizada, debe contar con una póliza de seguro que establezca que en caso de desvinculación

laza Isabel La Católica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 🕆 42, 🖟 dif. Honnen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118 El Altof Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro/ Pasaie Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (\$91-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquinta Pedro de la Rocha Nº55, Piso 1 - Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Página 2 de 4



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la competencia establecida por la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en atención al requerimiento efectuado por el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros, se efectuó la revisión del Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas.

Que, el Reglamento en actual vigencia presenta aspectos normativos que restringen la otorgación de créditos de consumo en concordancia al mandato constitucional referido a políticas gubernamentales tendientes a priorizar la atención de la demanda de servicios financieros a los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía y comercio, entre otros.

Que, la sumatoria de saldos de operaciones de crédito de consumo otorgadas por entidades de intermediación financiera bancarias, que no se encuentren debidamente garantizados, no podrán exceder una (1) vez su patrimonio neto.

Que, no obstante las entidades financieras bancarias podrían exceder dicho límite hasta el 1.5% del patrimonio neto, en tanto los créditos sean otorgados a personas asalariadas que cumplan con determinadas condiciones.

Que, debido a que las entidades de intermediación financiera han desarrollado nuevas tecnologías que permiten el acceso al crédito de consumo debidamente garantizado, sin dejar de lado el enfoque integral de riesgos, así como buenas prácticas en la colocación de cartera, esta situación ha sido considerada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por lo que mediante Resolución ASFI N 693/2011 de 27 de septiembre de 2011, incluyó como requisitos para calificar como crédito debidamente garantizado de consumo, la contratación de pólizas de seguros como una fuente alternativa de pago.

Que, es necesario diferenciar un crédito de consumo debidamente garantizado que cuenta con una póliza de seguro de aquel que no cuenta con la misma, toda vez que la recuperación del primero representa un riesgo menor para la entidad, ya que en caso de desvinculación laboral el crédito será cubierto con la póliza de seguro constituida.

Que, en este sentido, y toda vez que el riesgo de recuperación del crédito es menor cuando la operación de consumo debidamente garantizada se encuentra con una póliza de seguro además de cumplir con los demás requisitos establecidos en la norma, corresponde incrementar el límite establecido para el servicio mensual de la deuda de 15% a 25%.

Página 3 de 4

Paz: Pla la Sabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118

Poruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359

Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)45883800

Fax: (591-4) 4584506-• Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

3 de 4

aif



Que, en el marco de lo expuesto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales establecidas en el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado) y el Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, establece la pertinencia de modificar el Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-105752/2013 de 18 de julio de 2013, la Dirección de Normas y Principios concluye que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar la modificación del límite previsto en el numeral 6), inciso c) Artículo 1, de la Sección 2 del REGLAMENTO DE OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS CONTENIDO EN EL LIBRO 2°, TÍTULO I, CAPITULO II DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y **ENTIDADES FINANCIERAS.**

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

D.N.P

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación del REGLAMENTO DE OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS CONTENIDO EN EL LIBRO 2°, TÍTULO I, CAPÍTULO II de la Recopilación de Normas pará Bancos y Entidades Financieras de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Página 4 de 4

Supervision &

flica № 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 📶: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Alor: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 : Pasaie Guachalla, Edif, Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Ira¹a № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz ina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 - Telí/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 x: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



SECCIÓN 2: CRÉDITO DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADO

Artículo 1º - (Crédito de consumo debidamente garantizado a persona dependiente) Se entenderá como todo crédito concedido a una persona natural asalariada, que se encuentre comprendido en alguna de las siguientes tres características:

- a) Que el crédito sea concedido con garantías reales, sean hipotecarias o prendarias sujetas a registro, cuyo valor de mercado cubra el monto total del crédito y sus rendimientos, posibilitando a la entidad prestamista una fuente alternativa de pago.
 - Que se hayan cumplido satisfactoriamente los análisis establecidos en los numerales 5 y 6 del inciso siguiente;
- b) Que el crédito sea otorgado cumpliendo con las siguientes condiciones mínimas:
 - 1) Que el prestatario demuestre la percepción de un salario en forma regular y permanente durante los últimos doce meses. Podrá sumarse al salario del prestatario el salario percibido, igualmente en forma regular y permanente, por su cónyuge quien, en tal caso, tendrá la calidad de codeudor;
 - 2) Que el plazo de las operaciones no exceda de 24 meses;
 - 3) Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del 15% del promedio de los últimos tres meses del total ganado menos los descuentos de ley, o la suma de los salarios de la sociedad conyugal cuando corresponda, incluyendo en este cálculo el servicio de otras obligaciones directas o el eventual honramiento de garantías concedidas a terceros en favor de Entidades del sistema financiero;
 - 4) Que el crédito cuente con garantía solidaria de una persona natural o jurídica de comprobada solvencia, por el monto total del crédito, que posibiliten a la Entidad prestamista una fuente alternativa de pago;
 - 5) Que el prestatario o su garante no tengan créditos castigados por insolvencia, ni mantengan créditos en ejecución o créditos en mora en alguna Entidad del sistema financiero;
 - 6) Que la aprobación de estos créditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario y de su garante, que demuestre su situación patrimonial y capacidad de pago, considerando en el caso del garante, las posibilidades reales de honramiento de la garantía solidaria asumida, ante la eventualidad de mora o falencia del prestatario. Dicho análisis incluirá, necesariamente, las consultas a la Central de Información de Riesgos sobre el prestatario, cónyuge y garante.
- c) Que el crédito sea otorgado cumpliendo las siguientes condiciones mínimas:
 - 1) Que el prestatario mantenga en la Entidad financiera otorgante del crédito, una cuenta de ahorro en la cual reciba el abono de su salario en el marco de un



Página 1/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

acuerdo interinstitucional entre la EIF y la Entidad o empresa empleadora.

- 2) Que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 5 y 6 del inciso b) precedente, en lo concerniente al prestatario.
- 3) Que el prestatario cuente con una póliza de seguro, que en caso de desvinculación laboral cubra el reembolso del saldo del crédito, a tal efecto la EIF debe cumplir con lo establecido en el Libro 2°, Título I, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- 4) Que el prestatario mantenga una antigüedad mínima de doce meses continuos
- 5) Que las amortizaciones del crédito se efectúen mediante débito automático a la cuenta de ahorro receptora del salario del prestatario.
- 6) Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del 25% del promedio de los últimos tres meses del total ganado menos los descuentos de ley.

Artículo 2° - (Sistemas de control interno) Las entidades financieras deberán contar con sistemas y mecanismos de control interno, aprobados por su Directorio u Órgano Equivalente, para dar seguimiento a lo establecido en el Artículo precedente, de lo cual quedará evidencia a través de informes trimestrales elevados al Directorio y a disposición de los auditores externos y de los inspectores de ASFI.

Artículo 3º - (Crédito de consumo debidamente garantizado a persona independiente) Para ser considerado como crédito debidamente garantizado los otorgados a persona natural no asalariada destinado a la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, deberán cumplir con los requisitos establecidos para las operaciones de microcrédito debidamente garantizadas.

Artículo 4° - (Límite para entidades de intermediación financiera bancarias) La sumatoria de los saldos de operaciones de crédito de consumo otorgadas por entidades de intermediación financiera Bancarias, que no se encuentren debidamente garantizados, no podrán exceder una (1) vez su patrimonio neto. Para este cómputo se deberá considerar la parte correspondiente al contingente de dichas operaciones.

Dicho límite podrá ser ampliado hasta (1.5) veces el patrimonio neto de la Entidad de Intermediación Financiera Bancaria siempre y cuando el exceso se origine por créditos otorgados a personas asalariadas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el asalariado mantenga en la Entidad Financiera Bancaria una cuenta de ahorro en la cual reciba el abono de su salario en el marco de un acuerdo interinstitucional entre la Entidad Financiera Bancaria y la Entidad o empresa empleadora.
- b) Las amortizaciones del crédito se efectúen mediante débito automático a la cuenta de ahorro receptora del salario del prestatario.
- c) La evaluación del riesgo crediticio contemple también la evaluación de la solvencia de la Entidad o empresa empleadora.



Página 2/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 5° - (Supervisión y control) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones, controlará el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo y, en especial, si en las operaciones de crédito de consumo se han aplicado las políticas y procedimientos de evaluación, concesión, seguimiento y recuperación, aprobados por los correspondientes órganos competentes de la entidad financiera.

aif

Circular SB/285/99 (02/99)

ASFI/062/10 (12/10)

ASFI/091/11 (09/11)

ASFI/189/13 (07/13)

Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3